



**COLQUIMUR**

**Colegio Oficial  
de Químicos**

Región de Murcia

# **CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LAS PROFESIONES COLEGIADAS DEL COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**



## **PRÓLOGO**

Tal y como se reconoce en nuestros Estatutos dentro de los fines fundamentales del Colegio Oficial de Químicos de Murcia está “la salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de las profesiones químicas y la aplicación de las mismas”.

En la legislación vigente se establece que corresponde a los Colegios Profesionales “Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.”

## **PREÁMBULO**

La conducta de todo profesional debe estar inspirada en unas reglas éticas que constituyen la deontología de su profesión. En gran medida, tales reglas son comunes a todas las profesiones, ya que se basan en criterios de honor, dignidad, solidaridad y buen ejercicio profesional.

Pero no cabe duda que, entre unas profesiones y otras, existen rasgos diferenciales que exigen la adecuación, a cada actividad concreta, de los principios generales básicos de tales reglas éticas, como son el no causar daños o el abstenerse de conductas lesivas para los intereses generales o particulares.

Por esta razón se hace necesario establecer códigos deontológicos que contengan, junto a las normas éticas de carácter general, otras específicas de la profesión de que se trate. Para difundir tales códigos entre los que ejercen una misma profesión, aquellas acostumbran a incorporarse en los Estatutos de los respectivos Colegios Profesionales, cumpliéndose así una de las

exigencias de la legalidad vigente.

En el caso de la profesión química, implicada en la mayoría de los problemas concernientes a las áreas vitales para el hombre y su entorno, las responsabilidades éticas se acusan cada día mas, por lo que se hace imprescindible definir los deberes que incumben a quienes, en las diferentes especialidades, ejercen la profesión.

El quehacer profesional de los químicos puede ejercerse, básicamente, de cinco maneras distintas:

- Investigación
- Enseñanza
- Industria, que incluye fabricación, desarrollo, normalización, diseño y control y gestión de la calidad.
- Comercialización y estudio de mercados.
- Gestión y asesoramiento, que incluye el ejercicio libre, consultoría, análisis económico y planificación, así como actividades propias de los funcionarios de las distintas Administraciones Públicas no comprendidas en los apartados anteriores (Sanidad, Agricultura, Obras Públicas, etc)

El colegiado, pues, se encuentra sometido, desde el punto de vista deontológico, a dos órdenes de principios éticos:

- Unos, de carácter general, análogos a los de otras profesiones.
- Otros, derivados de la forma de ejercer la profesión que, aun cuando puedan no diferir de los de otras profesiones con las mismas modalidades de ejercicio, precisan un articulado específico por afectar a determinadas áreas vitales del hombre y su entorno, lo que se traduce en unas responsabilidades éticas concretas en relación con:
  - o Calidad, Medio Ambiente y Prevención.
  - o Alimentación, Nutrición, Cosmética.
  - o Fármacos y otros agentes con efectos biológicos.
  - o Sustancias Tóxicas y Peligrosas.
  - o Otras áreas a fines a la química.

## **DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. El Código de Deontología Química es el conjunto de los deberes del colegiado que han de inspirar su conducta profesional.
2. Debe ser atención primordial de los Colegios de Químicos el respeto a los principios éticos que inspiran las profesiones químicas.
3. Las disposiciones del presente Código obligan a todos los inscritos en los Colegios Químicos, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.
4. Todo químico tiene el deber de intervenir activamente en las tareas de los Colegios de Químicos y velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Código, colaborando con los órganos de gobierno de los Colegios competentes en esta materia.

## **PRECEPTOS GENERALES**

5. El colegiado deberá mantener el honor y la dignidad de su profesión, absteniéndose de toda conducta que pueda redundar en descrédito de la misma.
6. El colegiado conservará siempre la independencia en el cumplimiento de su deber, rechazando todo aquello que pudiera afectar su libertad e independencia o ponerlas en entredicho.
7. El colegiado debe lealtad a las entidades o personas a las que presta sus servicios y está obligado a velar por sus intereses legítimos, considerándolos como suyos propios, siempre que no sean incompatibles con su conciencia.
8. El colegiado no deberá realizar ni participar en acciones que pudieran coartar la libertad o independencia de aquellos con los que mantiene relaciones profesionales.
9. El colegiado no colaborará en acciones o trabajos que conduzcan a resultados contrarios al interés público, o que puedan suponer un riesgo indebido para la vida, la salud de las personas o el bienestar social.

10. El colegiado deberá esforzarse en mantener relaciones fraternales con sus compañeros, solidarizándose con sus problemas profesionales, evitando la competencia desleal y prestándoles la máxima ayuda cuando lo precisen.

11. El colegiado no desvelará los secretos o la información confidencial que haya obtenido con ocasión de su ejercicio profesional.

12. El colegiado deberá esforzarse en buscar la verdad de los hechos científicos dándolos a conocer, cuando sea necesario, sin exagerarlos, falsearlos ni deformarlos, procurando mantener sus conocimientos permanentemente actualizados para poder ejercer la profesión con las debidas garantías científicas.

13. El colegiado deberá buscar y aplicar, en el campo de su especialidad, los mejores métodos científicos, enriqueciéndolos, si fuera posible, con su propia aportación.

14. El colegiado deberá buscar, observar y vigilar el cumplimiento de los principios, normas, procedimientos y métodos de actuación profesional, no solo para evitar riesgos inaceptables, sino también para obtener los mayores beneficios que del buen uso de los conocimientos científicos y técnicos puedan derivarse.

### **PRECEPTOS ESPECÍFICOS**

15. El colegiado deberá prevenir los riesgos que para la vida, la salud de las personas o para el medio ambiente pueda ocasionar su actividad profesional.

16. El colegiado deberá cuidar de que las instalaciones, aparatos y métodos de trabajo, en las actividades sometidas a su supervisión, sean los adecuados para proteger la vida y salud del personal de su centro de trabajo, así como de que no se produzcan riesgos indebidos en accidentes que puedan causar daños en el entorno de las instalaciones a su cargo.

17. El colegiado deberá esforzarse en que la comercialización de cualquier producto, en cuya elaboración de alguna forma intervenga, incluya el suministro de información veraz al consumidor sobre su contenido, utilización y posibles efectos directos e indirectos.

18. El colegiado deberá analizar y valorar los efectos de su actividad profesional sobre el medio ambiente, cuidando que se reduzca el nivel de contaminación por debajo de los límites tolerables y no permitiendo que intereses económicos primen sobre la conservación del medio ambiente.

19. El colegiado deberá velar porque los productos alimenticios en cuya obtención, comercialización o control intervenga, al tiempo de satisfacer los intereses económicos legítimos de productores y consumidores, no tengan efectos nocivos para la salud del consumidor y cumplan las condiciones de salubridad, calidad, características y presentación exigibles, sin menoscabo de las condiciones sanitarias del alimento y sin recurrir a la adulteración, aún en el supuesto de que ésta fuera inocua para la salud.

20. El colegiado que desarrolle actividades profesionales relativas a sustancias que pudieran producir efectos biológicos, deberá valorar éstos dentro del contexto de los conocimientos vigentes en la comunidad científica, para enjuiciar con acierto los problemas que se planteen, recabando, si fuera necesario, el asesoramiento de otros profesionales en áreas a las que su formación no le permita el acceso directo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los efectos somáticos y genéticos que pudieran originar sus actividades, cuando éstas se refieran a la obtención, comercialización o empleo de sustancias químicas utilizadas en agricultura, medicina, farmacia, veterinaria, alimentación o higiene.

21. El colegiado que intervenga en la fabricación, manipulación, comercialización o empleo de sustancias tóxicas o peligrosas, deberá esforzarse por conocer y valorar los efectos de las mismas, con objeto de determinar y tomar las precauciones que deban rodear tales actividades.

No deberá permitir que intereses económicos primen por encima de los que permitan establecer las limitaciones necesarias para reducir

los riesgos hasta valores aceptables, y pondrá en conocimiento de sus superiores o autoridades sus efectos, si no fueran previamente conocidos, procurando, además, que estas sustancias se destinen exclusivamente a usos y usuarios debidamente autorizados.

## **FINAL**

22. Los Colegios de Químicos crearán Comisiones de Deontología, para velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Código, así como para su actualización y adaptación a las necesidades de la Sociedad.



**COLQUIMUR**  
Colegio Oficial  
de Químicos  
Región de Murcia

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR EN MATERIA DE DEONTOLOGÍA**

## **COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## **COLEGIO OFICIAL** **DE QUÍMICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

El Pleno del Consejo General de Colegios de Químicos de España, en su reunión celebrada el 17 de septiembre de 1999, ratificó el Código Deontológico aprobado en fecha 5 de marzo de 1988. En aquella reunión se acordó que dicho Código pasara a denominarse de la Profesión Química.

Asimismo, como consecuencia de dicho acuerdo, el Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Murcia ha adoptado el siguiente Reglamento de Régimen Interno que rige el funcionamiento de nuestra Comisión Deontológica.

### **CAPITULO I.-**

#### **DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. La Deontología es el conjunto de reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional de los miembros de este Colegio profesional.
2. Los deberes que impone este Código obligan a los miembros de este Colegio en ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que lo practiquen.
3. El incumplimiento de algunas de las normas de este Código podrá ser objeto de falta disciplinaria, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en el Capítulo XI “Del régimen disciplinario” de los Estatutos Generales de los Colegios de Químicos y de su Consejo General.

4. El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Murcia asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando preferentemente su atención a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código y obligándose a velar por su cumplimiento.

## **CAPITULO II.**

### **PRINCIPIOS GENERALES.**

1. Los profesionales de este Colegio estarán al servicio del hombre y de la sociedad. En consecuencia, en sus actividades procurarán el desarrollo de la ciencia, así como el bienestar de los individuos y de la sociedad a través de sus actos profesionales.
2. Los miembros de este Colegio han de ser conscientes de sus deberes profesionales con la comunidad. Por tanto están obligados a procurar la mayor eficacia de su trabajo y un rendimiento óptimo de los medios que la sociedad ponga a su disposición.
3. Los miembros de este Colegio desaprobarán y no colaborarán en empresas o trabajos contrarios al interés público o que puedan suponer riesgos para la vida, la salud, el medio ambiente o el bienestar social. En consecuencia, tomarán las debidas precauciones cuando se utilicen técnicas, métodos o sustancias que puedan dañar los bienes anteriormente mencionados.
4. Los Colegiados no participarán en actividades que tengan como fin la fabricación de productos que puedan redundar en fraude o engaño para la sociedad.
5. El Colegiado deberá mantenerse actualizado en los conocimientos científicos relacionados con su actividad.
6. El Colegiado deberá colaborar desinteresadamente en casos de catástrofes o riesgos graves.

### **CAPITULO III.**

#### **OBLIGACIONES CON EL CENTRO O EMPRESA DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD.**

1. El Colegiado deberá servirla en interés mutuo, con celo e integridad, velando por sus intereses, comunicando todos los resultados e informando de los beneficios, riesgos y responsabilidades que puedan derivarse de la actividad de la empresa o centro.
2. Deberá mantener la confidencialidad de procedimientos y resultados, absteniéndose de utilizarlos en beneficio propio o de terceros mientras esté ligado profesionalmente a la empresa.
3. En el caso de que un Colegiado pase a prestar servicios en otra empresa de similar actividad deberá respetar aquellos procedimientos confidenciales o patentes de fabricación de los que haya tenido conocimientos en su anterior ocupación.
4. Para la publicación de datos o resultados científicos, deberá recabar la autorización previa de la empresa.

### **CAPITULO IV.**

#### **OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN**

1. Deberá ser legal, guardando el secreto profesional y aconsejando honestamente para resolver las necesidades que le planteen.
2. Deberá exigir a sus colaboradores la práctica del secreto profesional.
3. Con el fin de dar el mejor servicio, en las actuaciones que se propongan, el Colegiado deberá estar actualizado en sus conocimientos. En caso contrario, deberá dirigir al solicitante a otro profesional cualificado.
4. Deberá observar las normas de compañerismo y armonía profesional, absteniéndose de intervenir en trabajos en los que

hayan participado otros compañeros sin haber obtenido la venia de estos. Esta venia cuando sea solicitada por otro colega, no podrá ser negada, salvo en el caso de que no haya percibido sus honorarios. Cuando no existan acuerdos entre ambos, el Colegio actuará como árbitro.

5. No incurrirá en prácticas de competencia desleal con otros compañeros de la profesión, difundiendo propaganda o información errónea o incompleta, o que menoscabe su competencia profesional.

6. Fijará unos honorarios por sus trabajos en consonancia con las tarifas aprobadas por el Colegio.

7. En los informes emitidos, el Colegiado deberá reflejar de forma veraz y completa las actuaciones realizadas, indicando claramente la metodología seguida y absteniéndose de dar resultados no obtenidos experimentalmente a menos que se indique la fuente.

## **CAPITULO V.**

### **RELACIONES ENTRE COMPAÑEROS**

1. Los Colegiados deberán tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos.

2. En la circunstancia de que un colega sea víctima de acusaciones injustas o infundadas, el Colegiado tiene la obligación de salir en su defensa. En casos graves, deberá poner el hecho en conocimiento del Colegio.

3. Los Colegiados se abstendrán de efectuar críticas no razonadas científicamente de las actuaciones profesionales de sus colegas, en especial en presencia de terceros.

4. Las confrontaciones sobre cuestiones científicas o profesionales se circunscribirán a los foros apropiados.

5. En los trabajos realizados en equipo se determinará cual es el profesional que asumen la responsabilidad, sin que ello implique

que desaparezcan las responsabilidades individuales a que haya lugar.

6. El trabajo en equipo no debe ser un instrumento de dominio o de exaltación personal. El responsable del grupo cuidará de que exista un ambiente de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales y velará por el cumplimiento de las normas éticas por parte de los componentes de equipo.

7. Los profesionales deben ser especialmente respetuosos con el personal auxiliar y de apoyo.

8. Es un deber de cualquier Colegiado comunicar al Colegio de forma objetiva las infracciones a las reglas de ética y de competencia profesional de las que tenga conocimiento, con el fin de que el Colegio arbitre las actuaciones estatutarias convenientes.

## **CAPITULO VI.**

### **PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN**

1. El Colegiado antes de divulgar al público los descubrimientos que haya realizado deberá someterlos a críticas mediante su comunicación a congresos o revistas científicas.

2. En materia de publicaciones científicas constituye falta deontológica las siguientes incorrecciones:

2.1. Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos o descubrimientos no contrastados.

2.2. Opinar sobre las cuestiones sobre las que no se es competente.

2.3. Falsificar, ocultar o inventar datos.

2.4. Plagiar lo publicado por otros autores.

2.5. Incluir datos de otros autores sin citar las fuentes.

- 2.6. Incluir como autor a quien no ha contribuido al diseño y/o realización del trabajo.
- 2.7. Publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- 2.8. No incluir entre los autores a los profesionales que hayan participado.
- 2.9. No dar conocimiento a los restantes miembros del equipo de la intención de publicar y, en su caso, discutir en contenido y conveniencia de la publicación.
- 2.10. Mencionar el origen de datos o muestras cuando los resultados puedan menoscabar el buen nombre de empresas o entidades. No obstante, en casos de resultados que indiquen riesgos, fraudes o malas prácticas comerciales deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.